



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE  
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA, DE AMPLIACIÓN A USO MENOR DE UN PRODUCTO FITOSANITARIO.

Visto el Reglamento (CE) N° 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se derogan las Directivas 79/11/CE y 91/414/CE del Consejo y, en particular el artículo 33 del mismo.

Visto el Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y sus mezclas.

Visto el Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.

Visto el Reglamento (UE) N° 546/2011 de la Comisión de 8 de junio de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) N° 1107/2009, en lo relativo a los principios uniformes para la evaluación y autorización de los productos fitosanitarios.

Vista la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Visto el Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios.

Considerando el artículo 4 del Real Decreto 904/2018 de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que dispone que corresponde a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria la gestión de los medios de defensa fitosanitaria de los vegetales y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Previa aprobación de la Comisión de Evaluación de Productos Fitosanitarios en su reunión de

**RESUELVO** estimar la solicitud de ampliación a usos menores de la autorización de comercialización del producto fitosanitario **FUSILADE MAX (N° REGISTRO: 15814)**, sujeta a las condiciones generales de uso establecidas en la presente resolución y/o específicas contenidas en el informe de la Comisión de Evaluación de Productos Fitosanitarios, hasta la expresada fecha de caducidad, salvo revisión o revocación de la misma.

La presente resolución, que afecta a los usos y condiciones de utilización de este producto, se ha acordado en virtud del artículo 51 del Reglamento (CE) N° 1107/2009.

Esta resolución podrá ser modificada, revocada, o sus efectos suspendidos, de acuerdo con los artículos 36.3 y 44 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y el artículo 32 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.





**Nombre comercial:** FUSILADE MAX

**Número de autorización:** 15814

**Fecha de inscripción:** 12/03/1982

**Fecha de caducidad:** 31/12/2024

**Titular**

**NUFARM ESPAÑA, S.A.**

C/ Balmes 200, 1º 4ª

08006 Barcelona

(Barcelona)

ESPAÑA

**Fabricante**

**NUFARM ESPAÑA, S.A.**

C/ Balmes 200, 1º 4ª

08006 Barcelona

(Barcelona)

ESPAÑA

**Composición:** FLUAZIFOP-P-BUTIL 12,5% [EC] P/V

**Envases:**

Presentación/Capacidad/Material
Envases de PET de 100ml, 250ml y 1l, Envases de HDPE de 1, 5, 10 y 20 L y Tambor de acero de 50l

**Usos y dosis autorizados:**

USO	AGENTE	Dosis l/ha	Nº Aplic.	Vol. Caldo	FORMA Y ÉPOCA DE APLICACIÓN (Condic. Específico)
Adormidera	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Ajo	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Albaricoquero	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS ANUALES				
Alcachofa	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





USO	AGENTE	Dosis l/ha	Nº Aplic.	Vol. Caldo	FORMA Y ÉPOCA DE APLICACIÓN (Condic. Específico)
Almendro	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS VIVACES				
Altramuz	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Apionabo	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Arándano, mirtilo	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS ANUALES				
Arbustos y pequeños árboles ornamentales	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	No aplicar en invernadero.
	GRAMINEAS VIVACES				
Berenjena	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Caqui	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Ver en el apartado de "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS ANUALES				
Cártamo	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Castaño	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS VIVACES				

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3 / 13

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





USO	AGENTE	Dosis l/ha	Nº Aplic.	Vol. Caldo	FORMA Y ÉPOCA DE APLICACIÓN (Condic. Específico)
Cebolla	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Cerezo	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS VIVACES				
Chalote	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Chirivía	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Ciruelo	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS VIVACES				
Colinabo	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Colza	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	Aplicar una vez cada dos años.
	GRAMINEAS VIVACES				
Diente de león	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Espárrago	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Espinacas y similares	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Frambueso	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Ver en el apartado de "otras"

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4 / 13

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





USO	AGENTE	Dosis l/ha	Nº Aplic.	Vol. Caldo	FORMA Y ÉPOCA DE APLICACIÓN (Condic. Específico)
	GRAMINEAS ANUALES				indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*)
Girasol	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Grosellero	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS ANUALES				
Guisante para grano	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Guisante verde	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	Con y sin vaina. Plazo de seguridad 21 días para guisantes con vaina y 35 días para guisantes sin vaina.
	GRAMINEAS ANUALES				
Haba forrajera	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Haba para grano	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Haba verde	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	Para haboncillo.
	GRAMINEAS VIVACES				
Hierbas aromáticas y flores comestibles	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Judía verde	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Kiwi	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Ver en el apartado de "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*)
	GRAMINEAS ANUALES				
Lechuga y similares	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5 / 13

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





USO	AGENTE	Dosis l/ha	Nº Aplic.	Vol. Caldo	FORMA Y ÉPOCA DE APLICACIÓN (Condic. Específico)
	GRAMINEAS ANUALES				
Lentejas	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Exclusivamente lenteja para grano. Ver en el apartado de "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*)
	GRAMINEAS ANUALES				
Lima	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Ver en el apartado de "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*)
	GRAMINEAS ANUALES				
Limonero	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Lino	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Mandarino (incluido clementino e híbridos)	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	Exclusivamente clementino.
	GRAMINEAS ANUALES				
Manzano	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Membrillero	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Nabo	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Naranja	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Níspero, níspero del Japón	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*)
	GRAMINEAS ANUALES				
Nogal	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6 / 13

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





USO	AGENTE	Dosis l/ha	Nº Aplic.	Vol. Caldo	FORMA Y ÉPOCA DE APLICACIÓN (Condic. Específico)
	GRAMINEAS ANUALES				normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
Ñame	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Ornamentales herbáceas	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	Exclusivamente especies florales. No aplicar en invernadero.
	GRAMINEAS VIVACES				
Patata	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Pepinillo	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Pepino	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Peral	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Pinos	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Exclusivamente pino piñonero. Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS ANUALES				
Pistachero	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Aplicar en pulverización normal antes de la formación del fruto (hasta BBCH 69). Ver el apartado "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*).
	GRAMINEAS VIVACES				
Rábano	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7 / 13

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





USO	AGENTE	Dosis l/ha	Nº Aplic.	Vol. Caldo	FORMA Y ÉPOCA DE APLICACIÓN (Condic. Específico)
	GRAMINEAS ANUALES				
Rábano rusticano	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Remolacha azucarera	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Remolacha de mesa	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Remolacha forrajera	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Salsifi	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Soja	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Toronja, pomelo	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Vid de mesa	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS ANUALES				
Vid de vinificación	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Zanahoria	GRAMINEAS ANUALES	1	1	100-400 l/ha	
	GRAMINEAS VIVACES				
Zarzamoras	GRAMINEAS VIVACES	1	1	100-400 l/ha	(Uso menor). Mora ártica incluida. Ver en el apartado de "otras indicaciones reglamentarias" lo referente a usos menores (*)
	GRAMINEAS ANUALES				

**Plazos de Seguridad (Protección del consumidor):**

Uso	P.S. (días)
-----	-------------

Nº REGISTRO: 15814  
FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica







Uso	P.S. (días)
Ajo, Caqui, Cebolla, Chalote, Chirivía, Colinabo, Espárrago, Judía verde, Kiwi, Lima, Limonero, Mandarino (incluido clementino e híbridos), Manzano, Membrillero, Nabo, Naranja, Pepinillo, Pepino, Peral, Rábano, Rábano rusticano, Remolacha de mesa, Salsifí, Toronja, pomelo, Vid de mesa, Vid de vinificación, Zanahoria	28
Berenjena	30
Guisante verde	35
Alcachofa, Diente de león, Espinacas y similares, Hierbas aromáticas y flores comestibles, Lechuga y similares	42
Frambueso, Zarzamoras	45
Apionabo	49
Remolacha azucarera, Remolacha forrajera	56
Soja	75
Adormidera, Altramuz, Cártamo, Colza, Girasol, Guisante para grano, Haba forrajera, Haba para grano, Haba verde, Lentejas, Lino, Ñame, Patata	90
Albaricoquero, Almendro, Arándano, mirtilo, Arbustos y pequeños árboles ornamentales, Castaño, Cerezo, Ciruelo, Grosellero, Níspero, níspero del Japón, Nogal, Ornamentales herbáceas, Pinos, Pistachero	NP

**Condiciones generales de uso:**

Realizar una aplicación por campaña en campo, a un volumen de caldo entre 100 - 400 l/ha. Es conveniente tratar antes de que el cultivo tape o cubra las malas hierbas. Utilizar la cantidad necesaria de agua para conseguir una buena cobertura. A pesar de la baja volatilidad del FUSILADE MAX, deberán observarse las precauciones necesarias para que la pulverización no alcance los cultivos colindantes sensibles, como pueden ser los cereales. Las cebollas pueden sufrir un parón momentáneo si se utilizan las dosis más altas, aunque se recuperan rápidamente. Antes de aplicar sobre judía, haba o mezclar con otros herbicidas en remolacha, consultar con el Servicio Técnico. No se debe volver a entrar en un cultivo tratado antes de que se hayan secado por completo los depósitos de pulverización sobre la superficie de las hojas.

No se autoriza contra *Agropyron spp.*, *Cynodon spp.*, ni *Sorghum spp.*

En la etiqueta se darán las instrucciones necesarias para la correcta aplicación del producto. La empresa recomendará una serie de instrucciones para minimizar la resistencia de malas hierbas para garantizar que las dosis recomendadas se aplican correctamente.

Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales (cultivos agrícolas, plantaciones agrícolas) en lugares no destinados al público en general.

En cumplimiento con los artículos 48 1.a) y 49.4 del Real Decreto 1311/2012 de 14 de

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





Septiembre, No se debe autorizar el uso del preparado en lugares destinados al público en general ni para jardinería exterior doméstica.

Producto no autorizado en ámbitos distintos de la producción primaria agraria definidos en el artículo 46 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

**Excepciones:** --

**Clase de usuario:**

Uso profesional en lugares no destinados al público en general.

**Mitigación de riesgos en la manipulación:**

**SEGURIDAD DEL APLICADOR**

**AIRE LIBRE, PULVERIZACIÓN CON TRACTOR:**

- MEZCLA, CARGA, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO:
  - o Ropa de trabajo
  - o Guantes de protección química
- APLICACIÓN:
  - o Ropa de trabajo

Se utilizarán boquillas que supongan una reducción del 50% de la deriva.

**SEGURIDAD DEL TRABAJADOR**

- o Ropa de trabajo. Se respetará además el plazo de reentrada fijado.

**PLAZO DE REENTRADA (para todas las tareas excepto inspección y riego):**

10 días para todos los cultivos excepto: remolacha azucarera y forrajera, altramuza, judías, guisantes, habas girasol, colza, semillas de lino, cártamo y semilla de adormidera, soja, patata y ñame.

**FRASES ASOCIADAS A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO**

Ropa de trabajo: manga larga, pantalón largo y calzado adecuado.

No entrar al cultivo hasta que el producto esté seco.

En el cultivo de remolacha, en caso de tener que colocar, retirar o mover los tubos de riego en las 48 horas posteriores al tratamiento fitosanitario, se utilizarán botas (de caucho o poliméricas), ropa y guantes de protección química adecuados.

Los envases de capacidad superiores a 20 litros se deberán emplear en condiciones de trasvase cerrado mediante bomba automática que vierta directamente el producto desde el bidón hasta el sistema de aplicación.

Nº REGISTRO: 15814  
FUSILADE MAX

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN








Se respetará la banda de seguridad a zonas residenciales de 5 m y se utilizarán boquillas que supongan una reducción del 50% de la deriva.

Se restringirá el acceso a toda persona ajena al tratamiento durante la aplicación del producto con la banda de seguridad indicada.

**Clasificaciones y Etiquetado:**

<b>Clase y categoría de peligro (Humana)</b>	Sensibilización cutánea. Categoría 1. Toxicidad específica en determinados órganos tras exposiciones repetidas. Categoría 2. Tóxicos para la reproducción. Categoría 2.
<b>Pictograma</b>	GHS07 (signo de exclamación)  GHS08 (peligro para la salud) 
<b>Palabra Advertencia</b>	Atención
<b>Indicaciones de peligro</b>	H317 - Puede provocar una reacción alérgica en la piel. H373 - Puede provocar daños en el tiroides y sistema nervioso tras exposiciones prolongadas o repetidas. EUH 066 - La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel. EUH 401 - A fin de evitar riesgos para las personas y el medio ambiente, siga las instrucciones de uso. H361d - Se sospecha que daña al feto.
<b>Consejos de Prudencia</b>	P260 - No respirar el polvo/el humo/el gas/la niebla/los vapores/ el aerosol. P280 - Llevar guantes y prendas de protección. P302+P352 - EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: Lavar con abundante agua y jabón. P201+P202 - Solicitar instrucciones especiales antes del uso y no manipular la sustancia antes de haber leído y comprendido todas las instrucciones de seguridad.
<b>Clase y categoría de peligro (Medioambiental)</b>	Acuático agudo 1 Acuático crónico 2
<b>Pictograma</b>	GHS09 (medio ambiente) 
<b>Palabra Advertencia</b>	Atención
<b>Indicaciones de peligro</b>	H410 - Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos duraderos.
<b>Consejos Prudencia</b>	P273 - Evitar su liberación al medio ambiente. P391 - Recoger el vertido. P501 - Elimínense el contenido y/o su recipiente de acuerdo con la normativa sobre residuos peligrosos.





**“A FIN DE EVITAR RIESGOS PARA LAS PERSONAS Y EL MEDIO AMBIENTE SIGA LAS INSTRUCCIONES DE USO”, en caracteres que resalten el texto.**

**Mitigación de riesgos ambientales:**

Spe3: Para proteger a los organismos acuáticos, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5 m para todos los usos al aire libre, hasta las masas de aguas superficiales.

Spe3: Para proteger las plantas no objetivo, respétese sin tratar una banda de seguridad de 5m hasta la zona no cultivada.

**Eliminación Producto y/o caldo: --**

**Gestión de envases:**

Enjuague enérgicamente tres veces cada envase que utilice, vertiendo el agua de lavado al depósito (del pulverizador).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios, en la etiqueta deberá figurar la siguiente frase: Entregar los envases vacíos o residuos de envases bien en los puntos de recogida establecidos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada (SIG) o directamente en el punto de venta donde se hubiera adquirido si dichos envases se han puesto en el mercado a través de un sistema de depósito, devolución y retorno.

**Otras indicaciones reglamentarias:**

SP1: NO CONTAMINAR EL AGUA CON EL PRODUCTO NI CON SU ENVASE. (No limpiar el equipo de aplicación del producto cerca de aguas superficiales/Evitese la contaminación a través de los sistemas de evacuación de aguas de las explotaciones o de los caminos).

El preparado no se usará en combinación con otros productos.

La mezcla de aceites minerales parafínicos refinados (CAS 64742-65-0/64742-62-7) debe tener un contenido menor del 3% de extracto de DMSO medido de acuerdo con IP-346.

(\*) Con respecto a los usos menores autorizados en esta propuesta de autorización; lima, almendro, castaño, pino piñonero, pistachero, nogal, níspero y níspero del japon, albaricoquero, cerezo y ciruelo, caqui, kiwi, zarzamora, mora ártica, frambuesa, arándano, mirtilo, grosellero y lenteja para grano, tal y como se comenta en el tercer párrafo del artículo 51.5 del reglamento (CE) 1107/2009, “La publicación oficial o, en su caso, la etiqueta incluirá una referencia a la responsabilidad de la persona que utilice el producto fitosanitario en relación con los fallos de eficacia o con la fitotoxicidad del producto para el que se haya concedido el uso menor. La ampliación del uso menor figurará de manera separada en la etiqueta.”

**Condiciones de almacenamiento: --**

**Obligaciones del Titular:**

El titular de la autorización está obligado a informar, sobre cualquier efecto adverso en la salud humana o en el medio ambiente tras el uso del producto.

La etiqueta del presente preparado debe estar conforme al Reglamento (UE) nº 547/2011.

**Otras Obligaciones:**

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

12 / 13

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica





De conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, dando las debidas instrucciones a los trabajadores y adoptando las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

A estos efectos, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 de dicha Ley en lo relativo a los equipos de trabajo y medios de protección, deberá estarse al contenido de la autorización de comercialización del producto fitosanitario, y, especialmente, al uso obligado de las prendas protectoras y demás elementos del equipo de protección personal contenidos en la misma.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

Madrid, 24 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo. Valentín Almansa de Lara

Nº REGISTRO: 15814

FUSILADE MAX

CSV : GEN-bd30-63f1-25e4-f62b-4038-40cf-8eef-f08d

13 / 13

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 24/03/2020 13:53 | Sin acción específica

